BOLETIN INFORMATIVO No. 41

CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE DELEGADOS

FONDO DE EMPLEADOS PROTECCION S.A - 2020

La Junta Directiva en su reunión del pasado 18 de diciembre de 2019 como consta en el Acta No.214, aprobó las siguientes fechas y horarios para la realización de la Asamblea General de Delegados, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 49 al 57 de los Estatutos del Fondo de Empleados Protección S.A.

La Asamblea General de Delegados se realizará el 13 de marzo de 2020 a la 8 am. en las instalaciones del domicilio principal, ubicado en la calle 49 No. 63-100 Piso 6, Edificio Torre Protección, Medellín.

La Asamblea se realizará de manera virtual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995, para lo cual se entenderá como medios aprobados para hacerse presente en la reunión no presencial, aquellos que se encuentren consignados como tal en el Reglamento de Asamblea aprobado en la fecha de la reunión.

El orden del día para la Asamblea será:

1. Verificación del Quorum y Aprobación del Orden del Día.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Aprobación del Reglamento de Asamblea.
4. Nombramiento de Comisiones por Parte de la Mesa Directiva:
   a) Comisión de dos delegados para revisar y aprobar el acta de asamblea
   b) Comité de escrutinios
5. Informes de los órganos de administración y control:
   a) Informe de la Administración
   b) Informe de Comité de Control Social
   c) Dictamen de la Revisoría Fiscal.
6. Consideración y Aprobación de Proyecto de Reforma de Estatutos.
7. Estudio y Aprobación de Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019.
8. Consideración y Aprobación de Proyecto de Distribución de Excedentes.
9. Elección de Miembros de Junta Directiva (5 Principales y 5 Suplentes) para un periodo de 3 años (2020 – 2023)
10. Proposiciones y Puntos Varios.

PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS

ACTUAL	PROPUESTA	CAMBIO
ARTÍCULO 53o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA		
ARTÍCULO 53o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de **quince (15)** días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del **"FONDO DE EMPLEADOS PROTECCIÓN S.A"** y de la Empresa que genera el vínculo de Asociación. Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto. PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección. La asamblea podrá realizar reuniones no presenciales de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la ley 222 de 1995 y podrá decidir con la manifestación del voto de todos los delegados o asociados, siempre y cuando expresen el sentido de su voto, en forma escrita, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la ley 222 de 1995.	**ARTÍCULO 53o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de **quince (15)** días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del **"FONDO DE EMPLEADOS PROTECCIÓN S.A"** y de la Empresa que genera el vínculo de Asociación. Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto. PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección. La asamblea podrá realizar reuniones no presenciales de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la ley 222 de 1995 y podrá decidir con la manifestación del voto de todos los delegados o asociados, siempre y cuando expresen el sentido de su voto, **en forma escrita o verbal**, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la ley 222 de 1995.	Por manejo de la asamblea

ACTUAL	PROPUESTA	CAMBIO
ARTICULO 54: CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA		
ARTÍCULO 54o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.	**ARTÍCULO 54o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.	Por el manejo de la asamblea

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria. Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no ha dado respuesta a la solicitud, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria. La asamblea podrá realizar reuniones no presenciales de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la ley 222 de 1995 y podrá decidir con la manifestación del voto de todos los delegados o asociados, siempre y cuando expresen el sentido de su voto, **en forma escrita,** de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la ley 222 de 1995.	Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria. Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no ha dado respuesta a la solicitud, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria. La asamblea podrá realizar reuniones no presenciales de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la ley 222 de 1995 y podrá decidir con la manifestación del voto de todos los delegados o asociados, siempre y cuando expresen el sentido de su voto, **en forma escrita o verbal,** de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la ley 222 de 1995.	

ACTUAL	PROPUESTA	CAMBIO
ARTÍCULO 61o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA		
ARTÍCULO 61o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales: a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos. c) Por perder la calidad de Asociado. d) Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada. e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto. f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.	**ARTÍCULO 61o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales: a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos. c) Por perder la calidad de Asociado. d) Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada. e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto. f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.	De acuerdo a las nuevas regulaciones

g) por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.	g) por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección. **h) por no firmar el acuerdo de confidencialidad o por incumplimiento en el mismo**	
PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.	**PARÁGRAFO 1**. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.	
PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.	**PARÁGRAFO 2**. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.	

ACTUAL	PROPUESTA	CAMBIO
ARTÍCULO 73o. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:		
ARTÍCULO 73o. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales: a) Por pérdida de la calidad de asociado. b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto. c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente. d) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el "FONDO DE EMPLEADOS PROTECCIÓN S.A". e) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. f) Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.	**ARTÍCULO 73o. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales: a) Por pérdida de la calidad de asociado. b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto. c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente. d) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el "FONDO DE EMPLEADOS PROTECCIÓN S.A". e) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. f) Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.	De acuerdo a las nuevas regulaciones

g) Haber sido sancionado por el "FONDO DE EMPLEADOS PROTECCIÓN S.A"., durante el ejercicio de su cargo. h) Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección. i) No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad. j) Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.	g) Haber sido sancionado por el "FONDO DE EMPLEADOS PROTECCIÓN S.A"., durante el ejercicio de su cargo. h) Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección. i) No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad. j) Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo. **h) por no firmar el acuerdo de confidencialidad o por incumplimiento en el mismo**	
PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal d), la cual es de competencia de la Asamblea General. En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.	**PARÁGRAFO**: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal d), la cual es de competencia de la Asamblea General. En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.	

INFORMES DE GESTIÓN Y ESTADOS FINANCIEROS

Se informa a todos los asociados que la información del Fondo de Empleados, sus estados financieros y el informe de gestión estará disponible a partir del 24 de febrero de 2020 en las instalaciones del Fondo calle 49 No. 63 – 100 Piso 1 de 8 a 12 am de lunes a viernes.

El derecho de inspección no se puede delegar, por consiguiente, no se aceptan los poderes de representación para revisar los libros, estados financieros y el informe de gestión.

POSTULACIÓN Y ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Para postulación de miembros de la Junta Directiva, el pasado 20 de enero de 2020, se envió el comunicado a los delegados a cerca del proceso de postulación y elección para este órgano de administración.

ARTÍCULO 58o. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **"FONDO DE EMPLEADOS PROTECCIÓN S.A"** sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, los cuales podrán ser reelegidos.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTÍCULO 59o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

a) Ser asociado hábil.

b) Tener como mínimo una antigüedad de 3 años como asociado del Fondo.

c) Ser profesional graduado en áreas administrativa, jurídica, sistemas, contables, mercadeo, financiera.

d) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.

e) No tener ningún reporte negativo en centrales de riesgo. Para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.

f) No pertenecer a ninguna Junta Directiva o Comité de control social de otro Fondo de Empleados.

g) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FONDO DE EMPLEADOS PROTECCIÓN S.A". o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.

h) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

i) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.

j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

k) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

l) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FONDO DE EMPLEADOS PROTECCIÓN S.A", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 60o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 61o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

c) Por perder la calidad de Asociado.

d) Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.

e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.

f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

g) por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 62o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes de acuerdo con el estatuto.

c) Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.

d) Nombrar sus dignatarios.

e) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la junta directiva, comité de control social y administración.

f) Nombrar el Gerente, su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.

g) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.

h) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste “FONDO DE EMPLEADOS PROTECCIÓN S.A” así como la utilización de sus fondos.

i) Desarrollar la política general de “FONDO DE EMPLEADOS PROTECCIÓN S.A” determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.

j) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.

k) Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de "FONDO DE EMPLEADOS PROTECCIÓN S.A"

l) Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.

m) Deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.

n) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.

o) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar al "FONDO DE EMPLEADOS PROTECCIÓN S.A "en cuantía superior 600 S.M.M.L.V cuando sea del giro ordinario del negocio. En los reglamentos se podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.

p) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.

q) Nombrar los integrantes del Comité de administración de riesgo de liquidez, y del Comité de evaluación de cartera.

r) Aprobar los estados financieros mensuales.

s) Revisar y analizar los balances mensuales.

t) Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño de los órganos de administración y control la periodicidad y los efectos de la misma por parte de los asociados.

u) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo

v) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo

De acuerdo con el articulo 56 de los estatutos la forma de elección es:

ARTÍCULO 56o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) **QUÓRUM**

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum

b) I**NSTALACIÓN**.
Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día, la Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto el Vicepresidente o cualquier miembro de esta, actuarán como presidente y vicepresidente. Como Secretario actuará el secretario de la Junta Directiva.

c) **MAYORÍAS**
Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

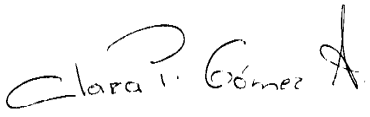
d) **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN**
Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista o plancha. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios……"

Esta convocatoria se realiza el 19 de febrero de 2020.



Juan Pablo Arango Botero
Presidente Junta
(Original firmado)



Clara Patricia Gómez Arbelaez
Secretaria Junta
(Original firmado)